

Recurso 229/2016**Resolución 253/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 20 de octubre de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOTRANSPORTES LÓPEZ S.L.U.**, contra la resolución, de 19 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Córdoba”, respecto de los **Lotes 7 y 28** (Expte. 00008/ISE/2016/CO), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, Gerencia Provincial de Córdoba, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 21 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 23 de mayo de 2016, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 2 de junio de 2016, en el Boletín Oficial del Estado núm. 133.



El valor estimado del contrato asciende a 27.188.917,16 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Con fecha 19 de agosto de 2016, se dicta por la Gerencia Provincial de Córdoba de la Agencia Pública de Andaluza de Educación, resolución de adjudicación del expediente 00008/ISE/2016/CO, y entre los lotes adjudicados se encuentran el 7 y el 28, ambos objeto de impugnación del presente recurso.

CUARTO. El 5 de septiembre de 2016, se presentó en el Registro General de la Agencia de Pública de Educación, Gerencia Provincial de Córdoba, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AUTOTRANSPORTES LÓPEZ S.L.U., contra la citada resolución.

Dicho escrito, junto con copia del expediente, el correspondiente informe y el listado de licitadores, fueron remitidos por el órgano de contratación a este Tribunal , teniendo entrada el 19 de septiembre de 2016,

QUINTO. La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 3 días hábiles a la recurrente para que aportase poder de representación por el que se le confieren facultades para interponer reclamaciones y recursos en su nombre, a D. J.M.G.B., toda vez que en el aportado no se le confieren dichas facultades. En el escrito se advertía que si no subsanaba en dicho plazo, se le tendría por desistido de su petición de conformidad con el artículo 44.5 del TRLCSP.



La documentación requerida no ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

TERCERO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, la resolución recurrida se remitió, mediante fax, el 19 de agosto de 2016 a la recurrente, habiendo tenido entrada el recurso en el



registro del órgano de contratación el 5 de septiembre de 2016, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

CUARTO. Una vez expuesto lo anterior, procede analizar si cabe entender subsanado el defecto de acreditación de la representación de la persona compareciente en el recurso, ya que transcurrido el plazo concedido para ello, aquélla no ha presentado documentación alguna.

El artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en el propio precepto y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé, igualmente, que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias.”*

Requerida la oportuna subsanación, y transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido, a contar desde el 4 de octubre de 2016, fecha en la que se notifica la subsanación según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente, no tiene entrada en este Tribunal, ni por vía de registro ni por vía de correo



electrónico aportado para notificaciones, documentación alguna por parte de la recurrente.

En consecuencia, la falta de subsanación del defecto apreciado obliga a tener a la recurrente por desistida de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, sin que proceda la continuación del procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Tener por desistida a la entidad AUTOTRANSPORTES LÓPEZ S.L.U., del recurso interpuesto contra la resolución, de 19 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Córdoba”, respecto de los **Lotes 7 y 28** (Expte. 00008/ISE/2016/CO), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, Gerencia Provincial de Córdoba.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al órgano de contratación y a la recurrente.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

